

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 de Septiembre del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Eduardo Arguijo Baldenegro y Erick Godar Ureña Frausto integrantes de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON; y sirve de apoyo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

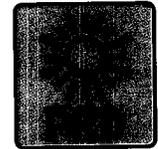
En fechas recientes nuestra sociedad se ha visto consternada por acontecimientos lamentables en donde han perdido la vida personas inocentes, y se ha dejado lesionadas a otras. Nos referimos en particular al caso suscitado en el parque recreativo la huasteca, en donde un grupo de ciclistas fue atropellado por un conductor que manejaba en estado de ebriedad. El caso anterior no resulta aislado, toda vez que son constantes los accidentes viales ocurridos por tales circunstancias, y siendo más el número cuando existen fechas en el calendario en las cuales se festeja algo, o cuando hay partidos de futbol, o de cualquier deporte que motive a las personas a beber alcohol, lo cual provoca la conducción de vehículos en condiciones no aptas para tal efecto.

Por tal motivo el Ejecutivo del Estado a través de nuestro Gobernador Constitucional, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, en fecha 24 de septiembre del año en curso presento una iniciativa en nuestro Congreso en donde solicita el endurecimiento de las sanciones penales a las personas que cometan delitos al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



conducir en estado de ebriedad y que con tal conducta ocasiones la muerte de algún ser humano. Esto traerá como consecuencia que los jueces que conocen dichas causas no puedan conmutar las penas beneficiando a los reos que se encuentren procesados por tales casos, y logren de esta manera su libertad, como actualmente acontece. Pidiendo que los que participen en tales delitos sufran la reclusión por el tiempo que los condene la Autoridad judicial, sin derecho a fianza ni a beneficio alguno.

Dicha iniciativa de ley es preferente y tendrá una atención en la presente legislatura, según los medios informativos de una manera "fast track", término usado para los asuntos que se resuelven de una forma inmediata. Lo anterior da gusto y compartimos el interés que brinda el Gobernador Constitucional de nuestro Estado, al otorgarle más seguridad a las familias que pueden ser víctimas de hechos de tal naturaleza, y con la aplicación de tales medidas las personas recapaciten sobre las implicaciones que conlleva el conducir un vehículo en estado de ebriedad. Considerando necesario que cuando sea aprobada dicha iniciativa, se de publicidad suficiente sobre el alcance de la misma para que la población se dé cuenta del cambio que ha tenido la ley y las consecuencias jurídicas que trae consigo.

La iniciativa antes mencionada nos hace reflexionar respecto dos cosas importantes, se incrementará el número de personas que serán internadas en los penales de nuestro Estado, y la falta de seguridad que tendrán dichas personas al ser reclusos en dichos centros penitenciarios.

Sobre el primer punto mencionado, es menester recordar que nuestro Estado desde el 2011 ocupa el quinto lugar en sobrepoblación penitenciaria, tendencia que no ha bajado y por el contrario no se ha hecho por solucionarla.

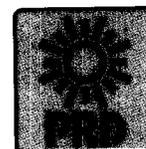
El hacinamiento es de 50.44%, muy por encima de la media nacional y en algunos Centros de Readaptación Social (Ceresos) como el de Apodaca, los números rebasan mucho el caso, contando 79%.

Y aunque el penal de Mina, que tendría una capacidad de dos mil 500 reos, apoyaría a superar este déficit, el abandono en recursos para su construcción no avizora una pronta resolución al conflicto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



En Nuevo León, la población total en 2013 era de 6 mil 108 internos, casi dos mil de los cuales no estaban aún sentenciados.

Aunque en su mayoría son delincuentes del fuero común (4 mil 146) también hay un buen número de reos federales, con aproximadamente mil 50.

En el Diagnóstico Nacional de Situación Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), califica la gobernabilidad de los penales en Nuevo León con un 3.80, lo cual le ubica en segundo sitio, sólo después de Tamaulipas.

La más baja calificación la obtuvo el penal de Apodaca; sobre este espacio señala que existen sobrepoblación y hacinamiento (número de internos que rebasan la capacidad instalada de las celdas) además de marcadas deficiencias en los servicios para mantener la salud de los internos (inexistencia de unidad odontológica, deficiente atención psicológica).

Además, en el penal del Topo Chico no hay una separación eficiente entre hombres y mujeres, y no existe prevención para atender incidentes violentos.

"Deficiencias en la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del Centro en el área varonil (ingreso, C.O.C., dormitorios, protección, locutorios, comedores, talleres, aulas, área de visita íntima, instalaciones deportivas, área médica, patio y área de sancionados).

"En cuanto al área femenil (inexistente área de ingreso, C.O.C., protección, locutorios, cocina, área médica y visita íntima; insuficiencia de dormitorios, comedores, talleres, aulas, instalaciones deportivas y área de sancionadas)".

#### Radiografía del delito

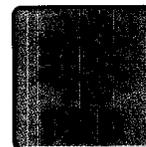
De los 6 mil 42 internos en los penales del estado que están por delitos del fuero común, 830 cometieron robo a negocio; 628 robo a vehículo y 395 delitos relacionados con la violencia familiar.

De los 1 mil 50 internos del fuero federal, 611, están bajo proceso por delitos contra la salud en todas sus modalidades; le siguen los delitos previstos en la Ley Federal



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



de Armas de Fuego y Explosivos, que son 299 y en tercer lugar, con 38 casos, se encuentran los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Es necesario conocer esta información para saber que vamos hacer en el incremento de los internos que con la nueva ley ingresarán a las prisiones que no cuentan con la capacidad adecuada.

El otro punto importante es el relativo al de la seguridad que prevalece en los penales del Estado, mismos que están saturados de individuos que pertenecen a bandas de la delincuencia organizada, originado lo anterior a las acciones emprendidas por nuestras autoridades Estatales sobre la Seguridad Pública de los ciudadanos y que ha provocado la detención de un gran número de delincuentes. Es por tal razón, que consideramos necesario que la iniciativa presentada por nuestro gobernador vaya también de la mano a solucionar los problemas señalados con anterioridad y lo cual nos motiva a presentar una iniciativa que reforme la Ley de Sanciones penales para el Estado de Nuevo León, en relación a la sanción que se aplica a los participantes de delitos culposos.

Primeramente debemos establecer lo que significa un delito Culposo que en derecho se define como el acto u omisión que produce un resultado descrito y sancionado en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado, siendo previsible, o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de no observar un deber de cuidado que debí y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. El termino culposo generalmente se utiliza en siniestros y seguros vehiculares aunque también se utilizan acepciones como delitos imprudenciales o no intencionales.

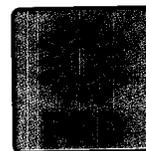
Entonces del análisis del concepto de delito culposo podemos darnos cuenta de que las personas que participan en la consumación de éste tipo de delitos en especial, son sujetos que no tienen la intencionalidad de causar el resultado que da lugar a la materialización del delito, por ende se trata de individuos que carecen de la maldad que poseen los actores que participan en la comisión de la mayoría de los demás delitos que no son de ésta índole.

Por tal motivo se propone que en general todas las personas alcoholizadas o no, que cometan este tipo de delitos culposos, no sean reclusos en los centros penitenciarios que actualmente existen en nuestro Estado, sino que se les recluya en los nuevos centros de reclusión especializados para tal fin y con lo cual se evitará mas sobrepoblación en los penales ya existentes puesto que se propone la creación de otros que sean especiales y que a su vez también consiga la eficiente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



de dichos infractores a nuestra sociedad debido a que en tales centros se les aplicará un debido tratamiento en donde se les cure de la enfermedad causada por la ingesta de drogas o alcohol, resolviéndose con tal medida la inseguridad que prevalece en los centros penitenciarios, puesto que en los de nueva creación serán exclusivos para el internamiento de delincuentes imprudenciales, y que consideramos propio que deban compurgar su condena en un centro de reclusión diferente a los que existen actualmente, por ser personas que carecen del elemento de intencionalidad al cometer el ilícito y al mezclarlas con otro tipo de delincuentes no podrá ser rehabilitada a la sociedad sino todo lo contrario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**UNICO:** Se adiciona un capítulo al Título Tercero de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales para el Estado de Nuevo León, recorriéndose las demás en forma subsecuente para quedar como sigue:

DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

.....  
.....

CAPITULO IV

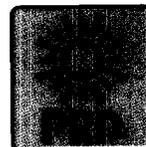
DE LA EJECUCION DE SANCIONES PENALES  
TRATANDOSE DE DELITOS CULPOSOS

**ARTÍCULO 36.-** Para el cumplimiento de las sanciones en el caso de delitos culposos, la reclusión de los indiciados y condenados de estos casos en particular, se realizará en centros de reclusión especiales para los mismos, en donde solo se encuentren personas que sean procesados por ilícitos de tal naturaleza, por lo cual



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



bajo ningún concepto se podrá recluir a los mismos en los centros penitenciarios en donde cumplan sus condenas sentenciados por delitos diversos.

**ARTÍCULO 37.-** En tales circunstancias el Estado tendrá la obligación de destinar los recursos necesarios para la construcción o en su defecto alquiler de los espacios requeridos para la reclusión de los internos de delitos culposos, tomando en consideración las estadísticas de la población que participa en tales casos, la cual deberá ser proporcionada por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en relación a su base de datos, lo anterior para saber la capacidad de albergue del lugar que se destinara a dichos reos.

**ARTÍCULO 38.-** Para el buen funcionamiento de los centros penitenciarios aludidos en el presente capítulo la administración de los mismos será igual a la señalada por la presente ley para los centros de reclusión de los sentenciados por delitos diversos, y tendrán los internos los mismos derechos y obligaciones que impone la presente normativa.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 30 de septiembre de 2014.

**DIP. EDUARDO ARGUIJO  
BALDENEGRO**

**DIP. ERICK GODAR UREÑA  
FRAUSTO**



PALACIO LEGISLATIVO  
Matamoros 555 Ote.  
Edificio Anexo 2do. Piso  
Monterrey, N.L.  
México 64000

reintegración de dichos infractores a nuestra sociedad debido a que en tales centros se les aplicará un debido tratamiento en donde se les cure de la enfermedad causada por la ingesta de drogas o alcohol, resolviéndose con tal medida la inseguridad que prevalece en los centros penitenciarios, puesto que en los de nueva creación serán exclusivos para el internamiento de delincuentes imprudenciales, y que consideramos propio que deban compurgar su condena en un centro de reclusión diferente a los que existen actualmente, por ser personas que carecen del elemento de intencionalidad al cometer el ilícito y al mezclarlas con otro tipo de delincuentes no podrá ser rehabilitada a la sociedad sino todo lo contrario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

## D E C R E T O

**UNICO:** Se adiciona un capítulo al Título Tercero de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales para el Estado de Nuevo León, recorriéndose las demás en forma subsecuente para quedar como sigue:

### DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES

#### CAPITULO I

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS

.....

.....

#### CAPITULO IV

#### DE LA EJECUCION DE SANCIONES PENALES TRATANDOSE DE DELITOS CULPOSOS

**ARTÍCULO 36.-** Para el cumplimiento de las sanciones en el caso de delitos culposos, la reclusión de los indiciados y condenados de estos casos en particular, se realizará en centros de reclusión especiales para los mismos, en donde solo se encuentren personas que sean procesados por ilícitos de tal naturaleza, por lo cual